

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el contrato de compraventa de acciones, que celebran de una parte don Luis Rodrigo Tenelema Galarza, por sus propios derechos y como mandatario de la señora María Senaida Carchi Tenelema, de conformidad con la copia de poder General que se adjunta a la presente en calidad de documento habilitante, de nacionalidad ecuatorianos, portadores de las cédulas de ciudadanía marcadas con los números 030141522 - 0, de ocupación jornalero, casado, domiciliados en el Cantón Suscal, del Cantón y Provincia del Cañar, a quienes en lo sucesivo se denomina cedente o LOS CEDENTES ; y de otra parte don José Vicente Granda Quizhpi de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía marcada con los números 030119308 - 2, de ocupación Chofer profesional, casado, domiciliado en la Parroquia Juncal, del Cantón y provincia del Cañar, a quien en lo sucesivo se denominará cesionario o EL CESIONARIO; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES: CLÁUSULA PRIMERA.- LOS CEDENTES o cedente es titular de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO ACCIONES, DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN AUTOBUSES - HATUN CAÑAR. S.A, la Compañía se constituyó mediante escritura celebrada en la Notaria Tercera del cantón Cañar, Provincia del cañar, en fecha veinte y uno de Agosto del año dos mil tres , la misma que se encuentra legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Cañar en fecha veinte y dos de Septiembre del año dos mil tres y bajo el numero cuarenta y cuatro.- Segunda Sección de Acciones, Luis Rodrigo Tenelema Galarza, por sus propios derechos y como mandatario de la señora María Senaida Carchi Tenelema, de conformidad con la copia de poder General que se adjunta a la presente en calidad de documento habilitante, mediante este instrumento publico ceden y traspasan a favor del señor José Vicente Granda Quizhpi las dos mil ochocientas setenta y cinco acciones es decir el total de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO ACCIONES, DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN AUTOBUS - HATUN CAÑAR S.A. las mismas que tiene un valor nominal de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR POR CADA ACCION. CLÁUSULA SEGUNDA.- LOS CEDENTES deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia ya sea este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios. Asimismo, LOS CESIONARIOS declaran que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas. OBJETO DEL CONTRATO: CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, LOS CEDENTES se obliga a transferir la titularidad de todas las acciones descritas en la cláusula primera a favor de EL CESIONARIO. Por su parte, EL CESIONARIO se obliga a pagar a LOS CEDENTES el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas. PRECIO Y FORMA DE PAGO: CLÁUSULA CUARTA.- El precio del bien objeto de la prestación a cargo de LOS CEDENTES asciende a la suma Total o Nominal de S/. 115 Dólares de los Estados Unidos de Norte América. Es decir dos mil ochocientos setenta y cinco acciones al valor unitario de 004 dólares de los Estados Unidos de Norte América por cada acción, que EL CESIONARIO cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: CLÁUSULA QUINTA.- LOS CEDENTES se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física y endose del

certificado definitivo de las mismas. CLÁUSULA SEXTA.- LOS CEDENTES se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, en favor de EL CESIONARIO CLÁUSULA SÉTIMA.- EL CESIONARIO se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY: CLÁUSULA OCTAVA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil, Ley General de Sociedades y demás del sistema jurídico que resulten aplicables. COMPETENCIA ARBITRAL: CLÁUSULA NOVENA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos. Si en el plazo la controversia, no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, este deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio del Ecuador cuyas reglas serán aplicables al arbitraje. La resolución del Tribunal Arbitral será definitiva e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución Para las partes y en su caso, para la sociedad. En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Cañar a los siete días del mes de Octubre del año dos mil trece



LOS CEDENTES



EL CESIONARIO

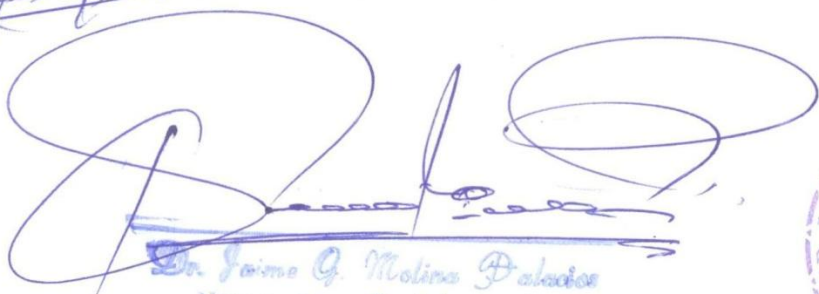
2013-3-03-02-000672

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

En la Ciudad de Cañar, cabecera de Cantón en la provincia del Cañar, a los siete días del mes de Octubre del año dos mil trece, ante mi Doctor Jaime Guillermo Molina Palacios, Notario Público de este Cantón, comparecen los señores: LUIS RODRIGO TENELEMA GALARZA, por sus propios derechos y en representación de su esposa la señora Maria Senaida Carchi Tenelema, quien le la conferido poder general el mismo que se adjunta a esta escritura mediante fotocopia legalmente autenticada para que sirva como documento habilitante, y el señor JOSE VICENTE GRANDA QUIZHPE Portadores de las cédulas de ciudadanía con los Números: 030141522, Y, 0301193082, mayores de edad domiciliados el primero en el Canton Suscal y el ultimo en la Parroquia Juncal, de transito por esta Ciudad de Cañar, capaces a quienes de conocerles doy fe.- pues me han presentado su documento de identidad y me solicitan proceda al reconocimiento de sus firmas, rubricas puestas en el documento que anteceden.- Bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados legales de este reconocimientos y de su obligación de decir la verdad, con

juramento, proceden libre y voluntariamente y manifiestan que las firmas y rubricas estampadas al pie del presente documento y en la que se lee.- LUIS TENELEMA.- JOSE VICENTE G.- son las suyas personales que la usan en todo documento público y privado y por consiguiente la reconocen que son las suyas y de su autoría.- Leída que le fue integralmente las presentes las comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto.-




Dr. Jaime G. Molina Palacios
Notario Segundo del Cantón
Cajamar

